

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 4.285

COMARCA DE VALDEJALÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Consejo comarcal mediante el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones por la Comarca de Valdejalón, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA COMARCA DE VALDEJALÓN

Artículo 1. *Objeto.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Comarca de Valdejalón.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por la Comarca, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, a favor de personas públicas o privadas, sin contraprestación directa de los beneficiarios, sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, ya realizado o por desarrollar, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; normativa básica; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; contenido básico y restantes normas de desarrollo que puedan dictarse, y se les atribuya el mismo carácter básico; Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; normas estatales de carácter no básico contenidas en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento; legislación de régimen local estatal y autonómica de aplicación, con especial referencia a la normativa reguladora de las comarcas aragonesas; acuerdos del Consejo comarcal y resoluciones de Presidencia que, en desarrollo de la presente Ordenanza, aprueben las convocatorias o concesiones de subvenciones, y por cuantas otras disposiciones resulten de aplicación en la materia.

Art. 2. *Áreas objeto de subvención.*

La Comarca de Valdejalón, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza y de conformidad a la normativa reguladora, podrá conceder subvenciones, dentro de las competencias que tiene atribuidas y de conformidad al Plan Estratégico de Subvenciones, para cualquier supuesto que se considere de interés comarcal, en las siguientes áreas:

- a) Acción social.
- b) Cultura, patrimonio cultural y tradiciones populares.
- c) Deportes
- d) Juventud
- e) Turismo.
- f) Protección de consumidores y usuarios
- g) Medio ambiente. Residuos urbanos
- h) Protección civil y prevención y extinción de incendios.



i) Aquellas otras materias cuya competencia se atribuya en un futuro a esta Comarca.

Art. 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios:

A) Los Ayuntamientos, asociaciones, entidades de derecho privado, y en su caso público, y personas físicas sin ánimo de lucro domiciliadas en municipios de la Comarca de Valdejalón que se encuentren, en su caso, debidamente inscritas en el Registro correspondiente y que realicen actividades de interés comarcal y en las que concurran las circunstancias previstas en la convocatoria.

B) Las personas físicas deberán estar empadronadas en municipios de la Comarca de Valdejalón con una antigüedad mínima de un año a fecha de la convocatoria, y realizar actividades de interés comarcal en las que concurran las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

C) Si así lo prevé la convocatoria, conforme a los términos del artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, podrán ser beneficiarios las agrupaciones de personas físicas que, careciendo de personalidad jurídica propia, se encuentren en situación de cumplir los objetivos que motivan la concesión de la subvención. En este supuesto, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

D) No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del Ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias,



pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

5. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20 c), del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2002, de 16 de junio.

6. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Art. 4. *Procedimientos de concesión de subvenciones.*

Atendido el Plan Estratégico de Subvenciones a que hace referencia el artículo 8, apartado 1, de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las subvenciones podrán concederse de forma directa o en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entendiéndose por tal el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza por comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer entre las mismas, si la convocatoria así lo prevé, una prelación a favor de aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, y dentro del crédito disponible fijado en misma, para el que, excepcionalmente aquella podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Art. 5. *Concesión directa de subvenciones.*

Podrán concederse de forma directa, sin que sea necesaria la aprobación de convocatoria previa, las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad en los siguientes términos:

1. Las bases de ejecución del presupuesto comarcal relacionarán las subvenciones consignadas nominativamente en el que se harán constar las razones de interés público en las que se fundamenta el carácter nominativo de la subvención.

2. El acuerdo de aprobación del presupuesto de la Comarca comprenderá en su parte dispositiva la aprobación expresa de sus bases de ejecución en las que se han incluido la subvenciones nominativas previstas.



3. Las subvenciones consignadas nominativamente en el presupuesto de la Comarca serán concedidas a través de resolución de la Presidencia que fijará la cuantía exacta de la subvención dentro del límite del crédito nominativo y determinará la actuación concreta que se financia, así como el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos, o hará mención expresa a la aprobación del contenido del convenio regulador de la misma.

4. El beneficiario de la subvención nominativa deberá aportar con anterioridad a la concesión de la subvención la documentación que resulte preceptiva con arreglo a la normativa vigente de aplicación, así como cualquier otra documentación que sea necesaria para determinar la finalidad, cuantía y condiciones de la subvención.

En la resolución, acuerdo o convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

—Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

—Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

—Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

—Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

—Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

—Para que la concesión directa de subvenciones por resolución sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de que la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

En todo aquello no previsto en la resolución, acuerdo o convenio, se aplicará la presente Ordenanza.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. La declaración de interés se hará mediante acuerdo del Consejo comarcal, que establecerá el condicionado a que se somete la subvención.

El presupuesto comarcal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

Corresponderá al presidente la concesión de estas subvenciones, previa acreditación de la concurrencia de las razones mencionadas. La resolución contendrá la regulación del condicionado a que se somete la concesión de la subvención.

Art. 6. *Concesión en régimen de concurrencia competitiva.*

A) INICIACIÓN:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria, que podrá tener carácter anual o plurianual, aprobada por el órgano competente que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

—La referencia, en su caso, a la publicación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca de Valdejalón, salvo que, en atención a la especificidad de las bases reguladoras, estas se contengan en la convocatoria.

—Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, dentro de los créditos disponibles o, en su



defecto, cuantía estimada de las subvenciones. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, en los términos establecidos por el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes o de solicitud de cambio de destino de las mismas, una vez notificada la resolución definitiva, por causa debidamente justificada. Posibilidad de prorrateo de la subvención en función de los gastos justificados.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de reposición.
- Criterios de valoración de las solicitudes. Podrán utilizarse como criterios objetivos todos o algunos de los que seguidamente se relacionan, además de cualesquiera otros que se consideren de interés al caso y en su caso, establecer la ponderación de los mismos, en el caso de que no se ponderen se considerará que todos tienen el mismo valor.
 1. Población del municipio donde se desarrollarán las actuaciones a subvencionar.
 2. Situación geográfica del municipio, cuando tenga relación directa con las prioridades que establezca la convocatoria de las subvenciones.
 3. Valoración objetiva de las actuaciones propuestas por los solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés comarcal y la función de cooperación con los municipios de la Comarca.
 4. Valoración objetiva de las actuaciones desarrolladas por los solicitantes de las subvenciones en anteriores convocatorias, teniendo en cuenta el grado de consecución del interés comarcal.
 5. Impacto social, cultural y/o económico de las actuaciones a subvencionar.
 6. Valoración de factores medioambientales.
 7. Valoración de actuaciones que incidan en la igualdad de oportunidades o en otros objetivos que se establezcan de carácter social.
 8. Adecuación de las actuaciones a subvencionar a los términos señalados en proyectos o planes comarcales en materias de su competencia.
 9. Prioridad de actuaciones o de inversiones con carácter de servicio público local en cuanto se trate de cubrir una demanda existente no susceptible de ser atendida por la iniciativa privada.
 10. Empleo a generar en las zonas afectadas por los proyectos o actuaciones solicitados.
 11. Capacidad de las entidades solicitantes para el desarrollo y mantenimiento de las inversiones solicitadas en infraestructuras y equipamientos.
 12. Existencia de infraestructuras y equipamientos necesarios y capaces para el desarrollo de las actuaciones solicitadas.

La convocatoria podrá también establecer alguno de los siguientes sistemas de reparto de las subvenciones:

- a) Que sean concedidas con arreglo a cuantías predeterminadas en función de los módulos que establezca la convocatoria. En este supuesto, la cuantía de la subvención se determinará exactamente como resultado de la operación de multiplicar la cuantía del módulo por el número de módulos que acredite el solicitante. Si la cuantía total resultante excede del gasto autorizado para la convocatoria, la cuantía por módulo se reducirá proporcionalmente.



b) Que el importe del gasto autorizado se prorratee entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios.

c) Que el importe del gasto autorizado se sortee entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, resultando el número limitado de beneficiarios que prevea la convocatoria.

d) Que la convocatoria sea abierta durante el período del ejercicio que se establezca, concediéndose las subvenciones a los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios por orden de recepción en el registro de entradas de la Comarca y hasta el límite de gasto autorizado en la propia convocatoria.

—Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

B) PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

La solicitud, dirigida al señor presidente de la Comarca de Valdejalón, se presentará en el Registro de Entrada de la Comarca o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que la Comarca disponga de los medios que lo hagan posible.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

C) INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

—Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.

—Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la convocatoria de la subvención.

Esta podrá prever una fase de preevaluación, en la que se verifique el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado con la composición que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido la convocatoria, emitirá informe sobre las solicitudes.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará al órgano concedente la propuesta de resolución debidamente motivada, dicha propuesta, salvo que la convocatoria disponga lo contrario, será la definitiva, y deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, a fin de que en el plazo de diez días, procedan a comunicar su aceptación.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

—La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

—La cuantía de la subvención.

—Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

Esta propuesta no crea ningún derecho a favor del beneficiario propuesto frente a la Comarca, mientras no se la notifique a resolución de concesión.

D) RESOLUCIÓN:

Aprobada la propuesta de la resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte así como los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación



de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la citada ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Art. 7. Concesión de premios culturales, deportivos o de cualquier otra naturaleza.

La concesión de premios de carácter cultural, deportivo o de cualquier otra naturaleza, previa solicitud del beneficiario, se regirá por las normas de esta ordenanza, salvo en aquellos aspectos en los que, por su especial naturaleza, no resulten aplicables.

La convocatoria de los premios será aprobada por resolución de Presidencia o consejero delegado del área y contendrá como mínimo las siguientes previsiones:

- a) Memoria justificativa de la convocatoria de premio
- b) Créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán los premios.
- c) Plazo de presentación de solicitudes.
- d) Modelo de solicitud y de los anexos que se deban acompañar.
- e) Importe de los premios.
- f) Composición del jurado, uno de cuyos miembros actuará como secretario levantando acta de las sesiones celebradas y propuesta de beneficiario, o, en el caso de competiciones deportivas, informe del técnico deportivo comarcal que justifique el cumplimiento de los requisitos para la obtención del premio.

- f) Las determinaciones complementarias que se consideren convenientes.

El premio, a la vista del acta del jurado o del informe técnico se concederá por resolución de Presidencia o consejero delegado del área el plazo máximo de un mes desde la celebración del evento.

Art. 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario y para el cobro de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, indicando su compatibilidad y términos de esta.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y con la Comarca de Valdejalón y demás aspectos que la convocatoria prevea que han de quedar justificados.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

i) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de esta ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. La convocatoria establecerá la forma de acreditación.

j) Cuando el beneficiario de una subvención sea una entidad local, esta debe acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, debe haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

k) Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón Ley 8/2015, de 25 marzo. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

l) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Art. 9. *Cuantía.*

Las bases reguladoras establecerán en cada caso el porcentaje de financiación de las actuaciones subvencionadas que podrá ser del 100%.

La concesión de subvenciones por la Comarca de Valdejalón será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Art. 10. *Justificación y cobro.*

Para percibir la subvención será necesario presentar a la Comarca de Valdejalón la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención y podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la convocatoria específica correspondiente, debiendo presentarse en todo caso:

—Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al presidente, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia, acompañada de ficha de terceros debidamente cumplimentada

—Certificado emitido por el titular de la Secretaría municipal, en el caso de entidades locales, o por el representante legal en los demás casos, donde se acredite que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención y se relacionen las facturas justificativas de los gastos que ello ha ocasionado.

—Memoria pormenorizada de la actividad realizada, en la que se describa la actuación o actuaciones realizadas, indicando fecha y lugar, así como el gasto originado por cada una de ellas. Caso de realización de filmes, cortos, publicaciones, vídeos, etc., deberá adjuntarse, además, un ejemplar.

—Facturas justificativas del gasto, originales o fotocopias debidamente compulsadas por la Comarca de Valdejalón y documento acreditativo de haberse efectuado el pago. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En el caso de subvenciones otorgadas a entidades locales, la compulsas de los documentos la realizará el titular de la Secretaría municipal y la justificación del pago efectivo podrá presentarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la transferencia bancaria realizada por la Comarca por el importe de la subvención.

—Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y con la Comarca



de Valdejalón. En el caso de entidades locales, bastará una declaración responsable en este sentido, suscrita por el alcalde o presidente.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

El presidente podrá, a petición del beneficiario, conceder una ampliación del plazo para la justificación que no exceda de la mitad del establecido con carácter general.

Para las entidades locales, el Consejo Comarcal podrá acordar, en casos debidamente justificados, conceder una ampliación por mayor plazo para la ejecución y justificación de la actuación subvencionada.

Art. 11. *El reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Art. 12. *Pagos anticipados y abonos a cuenta.*

Las convocatorias podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios. Las entidades locales quedarán exentas de la constitución de garantía.

Art. 13. *Responsables de las infracciones.*

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica (agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

—Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

—El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

—Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

Art. 14. Exención de la responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

—Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

—Cuando concorra fuerza mayor.

—Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Art. 15. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

—La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

—El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

—La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

—La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:



—No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

—No atender algún requerimiento.

—La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

—Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

—Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

g) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Art. 16. *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Art. 17. *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Art. 18. *Sanciones.*

1. SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

—La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

—El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

—La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

—La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

—La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

—El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario.

2. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES:

a) Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

b) Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

—Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

—Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

3. SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES:

a) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

b) Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

—Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

—Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

Art. 19. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de Aragón*, sección provincial de Zaragoza, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Almunia de Doña Godina, a 16 de mayo de 2019. — La presidenta, Marta Gimeno Hernández.